

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

3752

ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Segovia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Segovia, convocados por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

«Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales de Segovia.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Apellidos y nombre	Idiomas básicos	Idiomas que se alegan como mérito
Alifa Ruiz, Juan José	Francés	
Arranz Fuentetaja, María del Carmen	Francés	Inglés.
Díez Gordón, Fernando	Inglés - francés.	Italiano.
Field Cook, Penélope Angela.	Inglés - francés.	Alemán-italiano-portugués.
Marcos Bocos, Natividad	Francés	
Martín López, María Angeles.	Francés	
Pablos Martín, Carmen de	Francés	
Palacio Hernández, Joaquín.	Inglés - francés.	Italiano-alemán-portugués.
Sanz Lobo, María Dolores	Francés	Inglés.
Van Gemert Learbhuch, Marina	Inglés - francés.	Holandés.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación Provincial de Turismo en Segovia, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3753

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Gorostiaga y Goitisoló CB» y 25 Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorostiaga y Goitisoló C.B.» y 25 Empresas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Gorostiaga y Goitisoló C.B.», de Bilbao (Vizcaya).
- «José Piñol Ortell», de Motgat (Barcelona).
- «Destilerías del Noroeste, S. A.», de Narón (La Coruña).
- «Emilio M. Hidalgo, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Osborne y Cia., S. A.», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.», de Montilla (Córdoba).
- «Wass, S. A.», de Pla del Penedés (Barcelona).
- «Bernardo Vila y Cia., S. A.», de Valencia.

- «Compañía Española de Licores, S. A.», de Madrid.
- «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», de Bollullos Par del Condado (Huelva).
- «Exgram, S. A.», de Tarragona.
- «Fernando García Delgado, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Diez Hermanos S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «José Pemartin y Cia., S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Hijos de Pablo Esparza, «Bodegas Navarras, S. A.», de Villava (Navarra).
- «Carmelitano, S. A.», de Benicasim (Castellón).
- «Carlos y Javier de Terry, S. L.», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- «Williams & Humbert Ltd.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Juan Serrano e Hijos, S. A.», de Oviedo.
- «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Alvear, S. A.», de Montilla (Córdoba).
- «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia).
- «Carlos de Otaolauruchi, S. A.», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Destilerías «Pedro Giro, S. A.», de Barcelona, y
- «Herederías Marqués del Real Tesoro, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar: bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el: para «Gorostiaga y Gotisolo C. B.», 30 de noviembre de 1928; para «José Piñol Ortell», 25 de enero de 1929; para «Destilerías del Noroeste, S. A.», 26 de enero de 1929; para «Emilio M. Hidalgo, S. A.», 12 de febrero de 1929; para «Osborne y Cia., Sociedad Anónima» 9 de marzo de 1929; para «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», 20 de marzo de 1929; para «Miguel Velasco Chacón, S. A.», 20 de marzo de 1929; para «Wass S. A.», 30 de abril de 1929; para «Bernardo Vila y Cia., S. A.», 7 de mayo de 1929; para «Compañía Española de Licores, S. A.», 8 de mayo de 1929; para «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», 30 de mayo de 1929; para «Exgram, S. A.», 1 de junio de 1929; para «Fernando García Delgado, S. A.», 5 de junio de 1929; para «Diez Hermanos, S. A.», 11 de junio de 1929; para «José Pemartín y Cia., S. A.», 14 de junio de 1929; para Hijos de Pablo Esparza, «Bodegas Navarras S. A.», 20 de junio de 1929; para «Carmelitano, S. A.», 21 de junio de 1929; para «Carlos y Javier de Terry, S. L.», 22 de junio de 1929; para «Williams & Humbert Ltd.», 27 de junio de 1929; para «Juan Serrano e Hijos», 28 de junio de 1929; para «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», 4 de julio de 1929; para «Alvear, S. A.», 6 de septiembre de 1929; para «Destilerías Bernal, S. A.», 11 de septiembre de 1929; para «Carlos de Otaolaurruchi, S. A.», 27 de septiembre de 1929; para «Destilerías Pedro Giro, S. A.», 7 de noviembre de 1929; para «Herederos Marqués del Real Tesoro, Sociedad Anónima», 15 de noviembre de 1929; hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará la medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1930.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3754

ORDEN de 21 de enero de 1930 por la que se autoriza a la firma «Industrias Burés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Burés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Burés, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 18, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.04.02) y acrílicas (P. E. 56.04.03) y la exportación de hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 56.05.01.1 y 56.05.02.2), tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 56.07.01.1 y 56.07.01.2), terciopelos de fibras sintéticas acrílicas con algodón y poliéster (posición estadística 58.04.11), y ropa de cama confeccionada de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 62.02.94.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las fibras de poliéster mencionadas contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 280 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 58.03.A.

Por cada 100 kilogramos netos de las fibras de poliéster o acrílicas mencionadas contenidos en los tejidos o terciopelos o ropa de cama exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 690 gramos de la misma

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada; además se consideran subproductos otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 56.03.A.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1925 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1923.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar la importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1925.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.